



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
No. 20001-31-10-001-2019-00212-00

Julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de 2019, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará.

El actor dentro del término de ley no subsanó correctamente la demanda, toda vez que no corrigió ni en el poder ni la demanda respecto al nombre de los menores; razón por la cual resulta imperioso para el despacho rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario